



ANEXO ÚNICO

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONSEJERÍAS CONSULTIVAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DURANTE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026.

Concluidas las etapas del Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; propone a las y los ciudadanos que se enlistan en el presente dictamen; conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES:

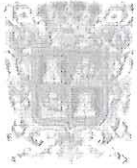
1. **Acuerdo CG/139/2026.** El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General en su 53ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/139/2024, relativo a la integración de las Comisiones y del Comité del Consejo General.
2. **Ley de Presupuesto Participativo.** El 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 21 mediante el cual se aprobó la Ley de Presupuesto Participativo.
3. **Acuerdo JGE/021/2025.** El 25 de agosto de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/021/2025, por el que se propone la estructura mínima organizacional de los Consejos Municipales Consultivos para el Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2026.
4. **Acuerdo CG/011/2025.** El 28 de agosto de 2025, el Consejo General, en su 6ª Sesión Extraordinaria en modalidad virtual, aprobó el Acuerdo CG/011/2025 relativo a los tabuladores de puestos y percepciones para el Ejercicio Fiscal 2026 del IEEC.
5. **Acuerdo CG/016/2025.** El 12 de septiembre de 2025, el Consejo General, en su 8ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/016/2025 relativo al proyecto de Presupuesto de la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.
6. **Acuerdo CG/024/2025.** El 13 de noviembre de 2025, el Consejo General, aprobó en su 10ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/024/2025, relativo a la aprobación del Reglamento para la Consulta.
7. **Acuerdo CG/027/2025.** El 19 de noviembre de 2025, el Consejo General, aprobó en su 11ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/027/2025, relativo al Proyecto de Presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/RAP/7/2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



8. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.** El 29 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 183 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el que se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos.
9. **Acuerdo CG/A003/2026.** El 29 de enero de 2026, el Consejo General, emitió en su 1ª Sesión Ordinaria el Acuerdo CG/A003/2026, por el que se aprobó el presupuesto de egresos correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo, asignado por la LXV Legislatura del Estado de Campeche.
10. **Oficio PCG/120/2026.** El 29 de enero de 2026, la Presidencia del Consejo General, emitió el oficio PCG/120/2026, dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante el cual realizó una solicitud de ampliación presupuestal con motivo de la Consulta de Presupuesto de Participativo.
11. **Reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.** El 10 de febrero de 2026, se dio a conocer la propuesta del Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal y la propuesta de la Convocatoria para participar en el procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal.
12. **Acuerdo CG/A006/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó en su 1ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/A006/2026, por el que se aprobaron las modificaciones transitorias al Reglamento para la Consulta.
13. **Oficio SAFIN03/PP/PRE/0283/2026.** El 5 de marzo de 2026, se recibió el oficio SAFIN03/PP/PRE/0283/2026, signado por el Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Campeche por el que informó que no es procedente la solicitud de ampliación presupuestal.
14. **Reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.** El 20 de marzo de 2026, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas en reunión de trabajo aprobó la Convocatoria para participar en el Procedimiento de Selección y Designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y el Procedimiento de Selección y Designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta de Presupuesto Participativo 2026.
15. **Reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.** El 26 de marzo de 2026, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas en reunión de trabajo realizó adecuaciones al Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta de Presupuesto Participativo 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

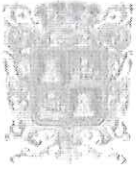


16. **Reunión de Trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.** El 30 de abril de 2026, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas en reunión de trabajo aprobó remitir el Proyecto de la Convocatoria del Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026.
17. **Acuerdo CG/A012/2026.** El 7 de mayo de 2026, el Consejo General, aprobó en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo CG/A012/2026, por el que se aprobó llevar a cabo la Consulta de Presupuesto Participativo para los municipios del Estado de Campeche, para el año 2026, con un Consejo General Consultivo Estatal.
18. **Acuerdo CG/A013/2026.** El 7 de mayo de 2026, el Consejo General, aprobó en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo CG/A013/2026, por el que se aprobó el Procedimiento de selección y designación de la Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta de Presupuesto Participativo 2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 4 y 24, Bases VII y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4 fracciones X y XI, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 250 fracción XV, 253 fracción IV, 278 fracciones XXVIII y XXXVII, 280 fracciones I y XIII, 282 fracciones XX, XXI, XXV y XXX, 285 y 286 fracción XI, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 5, 6 y 7, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.** Artículos 1, fracción XXX y 2; Anexos 2, 11, 16 A, 16C, 17, 20C, 23, 34B y 36, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 27 y 32, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 5, 8, 14,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

18, 19, 25, 37 y 38, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

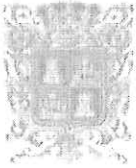
VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, 5, 7 fracción I, inciso a), 15, 21 y 23 fracciones VI y XVI, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche es un órgano colegiado que se integrará exclusivamente con tres consejerías electorales y una secretaría técnica, y es competente para llevar a cabo la coordinación y vigilancia del Procedimiento para la selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta del Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche; así como en el punto primero del Acuerdo CG/A012/2026 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LLEVAR A CABO LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL AÑO 2026, CON UN CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL"*; y del considerando Décimo Primero del Acuerdo No. CG/A013/2026 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y CONSEJERÍAS CONSULTIVAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DURANTE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026"* (sic).

- II. Que derivado de las modificaciones transitorias aprobadas en el Acuerdo CG/A006/2026, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta del Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche, se estableció lo siguiente: *"PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones transitorias a los artículos 11 fracción II, 19 párrafo primero, 25, 29 fracción IX, 30 fracción V, 36 fracción XIII y 41 fracción II, para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche, derivado del monto asignado en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Para quedar como sigue: ARTÍCULO 19; El o los Consejos Consultivos, se integrarán por 3 o 5 Consejerías Consultivas, de la cual una tendrá la Presidencia, y una Secretaría. La conformación de los mismos deberá garantizar la paridad de género. Por cada consejería propietaria se designará una suplente, mediante una lista de prelación por cada Consejo Consultivo. Las consejerías consultivas serán electas de conformidad con el procedimiento que en su oportunidad apruebe el Instituto Electoral, a propuesta de la Comisión de Organización..."*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/139/2024, relativo a la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General, por el que integraron las Comisiones del Consejo General, señalando en su Anexo Único la integración de la Comisión de Organización Electoral, la cual quedó integrada con las y los consejeros electorales; CC. Danny Alberto Góngora Moo, Brenda Noemy Domínguez Aké y Nadine Abigail Moguel Ceballos, fungiendo como Presidente el primero de las Consejerías Electorales nombradas y actuará como Secretaría Técnica la persona titular o encargada de despacho de la Dirección de Organización Electoral.

La Comisión de Organización Electoral será la encargada de promover, supervisar y proponer al Consejo General del IEEC, el procedimiento de selección y designación de la Presidencia y las Consejerías Consultivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I, III y IV y 13 fracciones I, II y III del Reglamento para la Consulta.

IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 7 de mayo de 2026 aprobó el Acuerdo CG/A013/2026 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y CONSEJERÍAS CONSULTIVAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DURANTE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026." que en el punto primero dispuso: "PRIMERO. - Se aprueba el Procedimiento de selección y designación de la Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, conforme a los Anexos 1 y 2, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar." (sic).

La Convocatoria se integró por diez bases: PRIMERA. Generalidades; SEGUNDA. Cargos y período a designar; TERCERA. Requisitos; CUARTA. Documentación necesaria; QUINTA. Plazos y horarios para la inscripción; SEXTA. Notificaciones; SÉPTIMA. Etapas del procedimiento de selección y designación; OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta; NOVENA. Transparencia y DÉCIMA. Casos no previstos.

En la Base PRIMERA, denominada "Generalidades" de la Convocatoria, se estableció que la calificación final de cada participante se integraría con la sumatoria de los porcentajes obtenidos de cada una de las siguientes actividades:

Actividad	Porcentaje
Entrevista	40%
Valoración curricular	60%
Total:	100%

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Ahora bien, en la base SÉPTIMA, se establecieron las etapas del Procedimiento de selección y designación consistentes en: **1.** Inscripción; **2.** Integración y envío de expedientes; **3.** Revisión de expedientes; **4.** Entrevista y Valoración Curricular; **5.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Además, dicha Convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha el día 14 de mayo de 2026, en cumplimiento al punto NOVENO del Acuerdo CG/A013/2026.

En cumplimiento al punto resolutivo OCTAVO del Acuerdo CG/A013/2026, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizó la difusión del Acuerdo y sus Anexos 1 y 2 en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la ciudadanía campechana interesada en participar en el Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026.

Por lo tanto, en el Procedimiento de selección se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria y se garantizó el principio constitucional de máxima publicidad mediante:

- I. Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del Procedimiento, a través del portal del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx y sus redes sociales, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base SEXTA titulada “Notificaciones” del Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026

A. REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES.

Conforme a las bases PRIMERA, CUARTA y QUINTA, en concordancia con la etapa 1. “Inscripción”, contenida en la base SÉPTIMA denominada “Etapas del Procedimiento de selección y designación”, las personas aspirantes interesadas realizaron su registro en línea en el Sistema de Información de Consejerías Consultivas (SICC) habilitado en el portal del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx a partir del viernes 8 al martes 12 de mayo de 2026, las personas interesadas ingresaron la información solicitada, descargaron los formatos que se generaron al concluir la captura, verificaron que la información capturada estuviera completa al imprimir cada formato, firmaron escanearon y adjuntaron la documentación solicitada en el apartado indicado en el Sistema, atendiendo a los requerimientos técnicos establecidos.

En reunión celebrada el día 13 de mayo de 2026, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las bases PRIMERA, CUARTA y QUINTA, en concordancia con la etapa 1. “Inscripción”, contenida en la base SÉPTIMA denominada “Etapas del Procedimiento de selección y designación”, se hizo constar el estadístico del total de personas que solicitaron su registro como

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



aspirante a la Presidencia y Consejerías Consultivas, una vez concluido el periodo para participar al cargo, fueron un total de 24 aspirantes, de los cuales 15 personas fueron identificadas con el sexo hombre que representa un 62.5 % de participación; y 9 con el sexo mujer que significa el 37.5% y que sumados ambos porcentajes hacen un total de 100%, tal como se detalla en la tabla siguiente:

CONCENTRADO DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES A PRESIDENCIA Y CONSEJERÍAS CONSULTIVAS POR GÉNERO

FECHA	CONCLUYERON INSCRIPCIÓN				
	HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL
08/05/2026	3	100%	0	0%	3
09/05/2026	0	0%	0	0%	0
10/05/2026	1	100%	0	0%	1
11/05/2026	3	60%	2	40%	5
12/05/2026	8	53.33%	7	46.67%	15
TOTAL	15	62.5%	9	37.5%	24

Total de personas aspirantes por municipios:

CONCENTRADO DE INSCRIPCIÓN POR MUNICIPIO DE PERSONAS ASPIRANTES A PRESIDENCIA Y CONSEJERÍAS CONSULTIVAS

MUNICIPIO	CONCLUYERON INSCRIPCIÓN				
	HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL
CAMPECHE	9	52.94%	8	47.06%	17
CARMEN	0	0.00%	1	100.00%	1
HECELCHAKÁN	2	100.00%	0	0.00%	2
PALIZADA	1	100.00%	0	0.00%	1
TENABO	1	100.00%	0	0.00%	1
ESCÁRCEGA	1	100.00%	0	0.00%	1
DZITBALCHÉ	1	100.00%	0	0.00%	1
TOTAL	15	62.50%	9	37.50%	24

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

- V. Que en cumplimiento a la etapa 2, de la Base SÉPTIMA, denominada "Integración y envío de expedientes", personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, conformó los expedientes, elaborando un listado de las personas aspirantes.
- VI. Con fundamento en la base SÉPTIMA denominada "Etapas del Procedimiento de selección y designación" en su etapa 3. "Revisión de expedientes", la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Como resultado de dicho análisis, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó la lista de las personas aspirantes que cumplieron con todos los requisitos legales y que pasaron a la etapa de entrevista. Este listado fue publicado el 18 de mayo de 2026, en el portal oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche y adicionalmente se le notificó a cada uno de los correos electrónicos proporcionados por las personas aspirantes.

Del total de las 24 solicitudes que se recibieron (9 mujeres y 15 hombres) todos cumplieron con los requisitos legales y, por lo tanto, accedieron a la etapa de entrevista.

Las y los ciudadanos que pasaron a la siguiente etapa dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad; esto es:

- a. Demostraron tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente;
- b. Contar con el nivel mínimo de Bachillerato, así como los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- c. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- d. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidencia o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno; salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- f. No estar inhabilitadas o inhabilitados para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal;

Para comprobar dichos requisitos legales, que además fueron señalados en la Convocatoria emitida para ello, al momento de su registro, las y los interesados presentaron la siguiente documentación de forma digital, a través de la carga de documentos al SICC:

- a) Solicitud de registro, debidamente requisitada y que deberá tener firma autógrafa;
- b) Credencial para votar vigente, del anverso y reverso;

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



- c) Acta de nacimiento; sólo para el caso de autoadscripción de género, adjuntar a este documento, el escrito de manifestación de libre elaboración con firma autógrafa, donde exprese el género al que se autoadscribe;
- d) Comprobante del domicilio con vigencia no mayor a 3 meses, (recibo de luz, teléfono, agua, predial o comprobante domiciliario catastral);
- e) Certificado, título, cédula profesional o documento que acredite haber obtenido mínimo el grado de Bachillerato que haya sido expedido por la autoridad educativa correspondiente;
- f) Curriculum vitae, con firma autógrafa de la persona aspirante, el cual podrá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos; domicilio; teléfonos; correo electrónico; estudios realizados; trayectoria laboral, profesional, académica y docente; publicaciones; organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su colaboración; participación en actividades culturales y sociales; reconocimientos recibidos por desempeño, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro; deberá anexar documentación comprobatoria, tales como publicaciones, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones;
- g) Resumen curricular, con firma autógrafa, con una extensión máxima de una cuartilla, para su publicación en el portal oficial www.ieec.org.mx, por lo que no deberá contener datos personales privados (sin domicilio ni teléfono).
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que cada persona aspirante manifieste:
 - 1. Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
 - 2. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidencia o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - 3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
 - 4. No estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal;
 - 5. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección; y
 - 6. Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.
- i) Fotografía digital, reciente, a color y tamaño infantil de la persona aspirante.
- j) Formato 3 de 3 en contra de la violencia política de género.

VII. Se realizó la publicación de la lista de nombres de las personas aspirantes que acreditaron la verificación de requisitos legales y accedieron a la etapa de entrevista, en el portal oficial www.ieec.org.mx

A continuación, en la tabla siguiente se detalla el total de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevista:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



CONCENTRADO POR GÉNERO DE PERSONAS ASPIRANTES QUE PASARON A LA ETAPA DE ENTREVISTA

Table with 5 columns: HOMBRE, %, MUJER, %, TOTAL. Values: 15, 63%, 9, 38%, 24.

VIII. En reunión de trabajo celebrada el día 18 de mayo de 2026, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, conforme a la base SÉPTIMA en su etapa 5. "Entrevista y Valoración Curricular", aprobó el formato de entrevista y la ponderación por cada competencia, así como la cédula de valoración curricular y la ponderación para valoración curricular.

Los formatos utilizados por parte de las Consejerías integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para ingresar los resultados de las personas aspirantes fueron los siguientes:

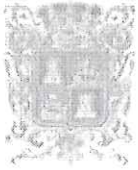
CÉDULA DE ENTREVISTA. Formulario with fields for photo, name, date, and a table for competencies (Literary, Communication, Teamwork, Negotiation, Problem Solving) with columns for 'Ponderación otorgada por el entrevistado' and 'Ponderación total del área'.

Table titled 'Requisitos legales y Valoración curricular' with columns: Sección, Documento, Pregunta, Respuesta, Observación, Estado de Observación, Ponderación. Contains 7 rows of evaluation criteria.

Con base en la Convocatoria la entrevista tenía como objetivo identificar que los perfiles de las personas aspirantes se apegaran a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, además de privilegiarse la idoneidad para el cargo y se analizaron las competencias

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Handwritten signature in blue ink.



siguientes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad. La entrevista tenía una ponderación del 40% del total de las etapas, tal y como se desglosa:

PONDERACIÓN PARA LAS ENTREVISTAS	
CRITERIOS	PORCENTAJE
	%
Apego a los principios rectores	10
Idoneidad para el cargo	30
(5 competencias a considerar)	
Liderazgo	6
Comunicación	6
Trabajo en equipo	6
Negociación	6
Profesionalismo e integridad	6
TOTAL	40

Para la aplicación de la entrevista se utilizó una metodología de entrevista conductual por competencias; para lo que se consideraron las competencias como aquellas características que hacen competitivos a las personas aspirantes para alcanzar un resultado, incluyen características de personalidad, inteligencia, conocimientos y habilidades, posible de identificar y documentar, en término de comportamiento observable.

Las entrevistas se verificaron en modalidad presencial para las personas aspirantes el 19 de mayo de 2026 en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al calendario previamente publicado en el portal oficial www.ieec.org.mx y la información también se envió por correo electrónico.

Cabe señalar que una persona aspirante solicitó reprogramar su entrevista, lo cual se dio respuesta a su petición para acudir a su entrevista dentro del periodo establecido para tal actividad, efectuándose el 20 de mayo de 2026.

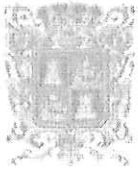
De las 24 personas aspirantes que pasaron a la etapa de entrevista, acudieron:

CONCENTRADO POR GÉNERO DE PERSONAS ASPIRANTES QUE SE PRESENTARON A ENTREVISTA

PERSONAS ASPIRANTES QUE SE PRESENTARON A ENTREVISTA				
HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL
15	63%	9	38%	24

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.





*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

IX. Conforme a la etapa 5. "Entrevista y Valoración Curricular" de la base SÉPTIMA, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a realizar la valoración curricular de las personas aspirantes, para este fin se tomó en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó a través del sistema SICC, con el objeto de conocer aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y desde luego, su experiencia en materia electoral.

A la ponderación de la valoración curricular le corresponde el 60% del total del porcentaje de calificación con base en los términos de la Convocatoria; desglosado en los siguientes criterios:

- 1) Trayectoria profesional.
- 2) Conocimiento en materia electoral.
- 3) Experiencia en materia electoral.
- 4) Pluralidad cultural.
- 5) Participación comunitaria o ciudadana.
- 6) Prestigio público y profesional.
- 7) Compromiso democrático.

VALORACIÓN CURRICULAR	
CRITERIOS	PORCENTAJE %
Trayectoria profesional y Conocimiento en materia electoral.	30
Experiencia en materia electoral.	20
Pluralidad cultural.	2
Participación comunitaria o ciudadana.	3
Prestigio público y profesional.	1
Compromiso democrático.	4
TOTAL	60

A continuación, se detallan los criterios para la valoración curricular y la descripción de la documentación comprobatoria:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



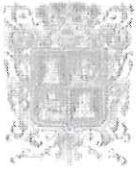
Valoración curricular	60
-----------------------	----

Sumatoria	60
-----------	----

CRITERIOS PARA VALORACIÓN CURRICULAR	ESTUDIO O ACTIVIDAD A ACREDITAR	VALORACIÓN	VALOR DE LA CATEGORÍA	DOCUMENTO PROBATORIO	
1.Trayectoria profesional y 2. Conocimiento en materia electoral	1.1 Bachillerato.	2	30	Reconocimientos, constancias, certificados, actas de examen, diplomas, títulos, cédulas, entre otros.	
	1.2 Licenciatura.	5			
	2.1 Licenciatura en materia electoral.	3			
	1.3 Especialidad.	2			
	2.2 Especialidad en materia electoral.	2			
	1.4 Maestría.	2			
	2.3 Maestría en materia electoral.	2			
	1.5 Doctorado.	2			
	2.4 Doctorado en materia electoral.	2			
	Diplomados, foros, conferencias, seminarios, talleres, cursos, pláticas u otros				
	1.6 Participación.	3			
	2.5 Participación.	2			
1.9 Calidad de participación.	3				
3.Experiencia en materia electoral	3.1. Experiencia laboral en materia electoral en organismos electorales, administrativos y judiciales		20	Nombramientos, reconocimientos, gafetes, cartas o constancias laborales, credenciales, recibos de pago, acuerdos de designación, entre otros.	
	3.1.1 Presidencia de Consejo.	6			
	3.1.1 Consejerías Electorales, Vocales o equivalentes.	5			

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.





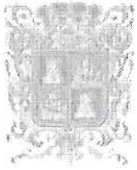
Valoración curricular	60
-----------------------	----

Sumatoria	60
-----------	----

CRITERIOS PARA VALORACIÓN CURRICULAR	ESTUDIO O ACTIVIDAD A ACREDITAR	VALORACIÓN	VALOR DE LA CATEGORÍA	DOCUMENTO PROBATORIO
	3.1.2 Secretarías de Consejos Electorales.	4		
	3.1.3 Coordinación Operativa o Administrativa.	3		
	3.1.4 Capacitador y Capacitadora-Asistente Electoral, Supervisor y Supervisora o Auxiliares Electorales.	2		
4. Pluralidad cultural	4.1 Participación en actividades culturales		2	Constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, entre otros.
	4.1.1 Integrantes de grupos de actividades recreativas (danza, música, bailes regionales, exposiciones culturales, teatro, pintura, literatura, etc.) y de fomento a la cultura (cocina prehispánica, mexicana, rescate de zonas arqueológicas, conservación o promoción de costumbres y tradiciones, entre otros).	1		
	4.1.2 Participación en actividades sociales, Integrantes del comité de padres de familia, miembros de grupos de promoción del deporte, de la salud, de educación, entre otras.	1		
5. Participación comunitaria o ciudadana	5.1 Participación comunitaria o ciudadana.		3	Nombramientos, constancias, reconocimientos, gafetes, credenciales, actas constitutivas, entre otros.
	5.1.1 Actividad en beneficio público que no sea retribuida (organización para actividades comunitarias: miembros de comités, consejos, asociaciones, organizaciones, colegios, barras de carácter público o privado, así como promoción de cursos, talleres, pláticas sobre temas educativos, informativos sobre temas de salud, prevención en temas de seguridad, protección civil, entre otros).	1		

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





Valoración curricular	60
-----------------------	----

Sumatoria	60
-----------	----

CRITERIOS PARA VALORACIÓN CURRICULAR	ESTUDIO O ACTIVIDAD A ACREDITAR	VALORACIÓN	VALOR DE LA CATEGORÍA	DOCUMENTO PROBATORIO
	5.1.2 Gestión en beneficio de la comunidad (pavimentación, red eléctrica, drenaje, agua, apertura de escuelas, obra pública).	1		
	5.1.3 Participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos.	1		
6. Prestigio público y profesional	6.1. Reconocimiento en el desempeño de una actividad, disciplina, empleo u oficio en beneficio del país, región, entidad o comunidad.	1	1	Constancias, oficios, diplomas, agradecimientos, nombramientos, gafetes, credenciales, recibos de pago, constancia de contribuyentes, recortes de periódico, recibos de pago al SAT, entre otras.
7. Compromiso democrático	7.1. Publicación de artículos, libros, revistas.	1	4	Recortes de periódico, portada de libro (copia simple), constancias, código ISBN, liga electrónica, entre otros.
	7.2 Participación en el diseño, implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo estatal, municipal, social y democrático, cultura cívica y política, actividades de promoción del voto, entre otros.	1		Constancias, diplomas, reconocimientos, nombramientos, entre otros.
	7.3 Otras actividades en materia de compromiso democrático.			
	7.3.1 Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla.	1		
	7.3.2 Observación electoral.	1		

X. En cumplimiento con la Base SÉPTIMA, etapa 7 denominada "Integración y aprobación de las propuestas definitivas", la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Gm



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

realizó la integración de la lista con las propuestas de los nombres de las personas aspirantes a ocupar los cargos de propietarios, con sus respectivos suplentes respetando los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

XI. Que fue precisamente en la etapa de entrevista y valoración curricular donde se identificó que el perfil de las personas aspirantes fuera apegado a los principios rectores de este Instituto Electoral y contara con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño de los cargos ofertados.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Las calificaciones otorgadas por cada una de las personas que participaron en el Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, fueron asentadas en las cédulas individuales correspondientes.

- XII. De acuerdo con la etapa 7 “Integración y aprobación de las propuestas definitivas”, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes con los criterios orientadores descritos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.

Cabe destacar que en el caso del criterio sustantivo de “PARIDAD DE GÉNERO”, establecido en los artículos 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche, se garantizó en este procedimiento y se da por cumplido en razón de que este exige la participación igualitaria de mujeres y hombres para garantizar la igualdad de entre sus integrantes, con la finalidad de proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, evitándose así prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública de nuestra entidad.

A mayor abundancia, debe de atenderse lo dispuesto en los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen los principios de no discriminación y de igualdad, respectivamente, los cuales disponen la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras causas, por el género; y que las mujeres y los hombres son personas iguales ante la ley.

También resultan aplicables al particular los diversos instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, donde establecen medidas encaminadas a proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como a lograr la participación de ésta en condiciones de igualdad en la vida política del país, a saber:

- a. El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos reconocidos en el propio pacto.
- b. El artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.
- c. El artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



- d. El artículo 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de *Belém Do Pará*”, dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

- e. El artículo 3 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW, por sus siglas en inglés*), dispone que los Estados Parte tomarán en todas las esferas y, en particular, en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, inciso b), de la CEDAW, dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- f. En el Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se acordó, entre otras cuestiones, adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad (poderes: ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) nacional y local.
- g. La Recomendación General 25 formulada por el Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer, precisa que la finalidad de las “medidas especiales” es acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o *de facto* con los hombres y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra las mujeres, así como compensarlas. De esa suerte, se precisa la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como forma de subrayar que las medidas especiales son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o *de facto*.

Con relación a la implementación de medidas especiales –a las que también se les conoce como *acciones afirmativas*–, para lograr la igualdad sustantiva de hombres y mujeres, la Sala Superior

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido diversos criterios, como los que a continuación se mencionan:

1. El principio de igualdad, en su dimensión material, como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, las acciones afirmativas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.
2. Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones, se caracteriza por ser de carácter temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Sirven al respecto para robustecer lo anterior, la Jurisprudencia 43/2014 "ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL" y la Jurisprudencia 3/2015 "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS".

Además, debe tomarse en consideración que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) *Objeto y fin.* Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades
- b) *Destinatarias.* Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) *Conducta exigible.* Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Por tanto, estas medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Por otra parte, en 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al emitir su informe titulado *“El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas”*, recomendó específicamente la adopción de medidas tendentes a la paridad en todos los niveles de gobierno, especificando su aplicabilidad al ámbito local (distinguiéndolo del estatal o provincial) y la obligación de los tribunales de exigir el cumplimiento de esas medidas (párrafos 168 y 169).

Así, puede advertirse que desde la publicación del Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, contenida en el Acuerdo CG/A013/2026, que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la Base SÉPTIMA, etapa 5 denominada *“Integración y aprobación de las propuestas definitivas”*, refirió en el párrafo cuarto, inciso a), a la *“paridad de género”* dejando expresamente constancia de que se garantizaría y en todo caso, se preferiría la selección de mujeres en el procedimiento.

Se advierte, en consecuencia, que esto se decidió así, tomando en consideración que el principio constitucional de paridad de género tiene como finalidad asegurar la igualdad sustantiva entre los sexos, disposición que fue adoptada en nuestro país y entidad como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad, de ahí el énfasis en asegurarlo en este procedimiento.

Así, al ser la paridad de género, un principio permanente se reitera el compromiso de garantizarlo en este procedimiento con el objeto de revertir la desigualdad existente, para compensar los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Por todo ello, esta Comisión considera que se da por cumplido al principio de paridad, en razón de que cada uno de las personas aspirantes a Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, que acudieron a la entrevista presencial y que de su valoración curricular, se desprende que son las personas idóneas para el desempeño de dichos cargos, por lo que, de las 24 personas aspirantes propuestos para desempeñar el cargo de Presidencia y Consejerías Consultivas propietarias y suplentes en el Consejo Consultivo Estatal, 1 es Presidenta, 2 son Consejeras Consultivas propietarias y 2 son Consejeros Consultivos propietarios, lo cual da cuenta efectiva de la paridad en los cargos asignados, no pasa desapercibido que en las propuestas para ocupar las suplencias 2 son mujeres y los otros 3 son hombres, con lo que también se cumple el principio.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO				
PRESIDENCIA				
HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL
0	0%	1	100%	1
CONSEJERÍAS PROPIETARIAS				
Hombre	%	Mujer	%	TOTAL
2	50%	2	50%	4
CONSEJERÍAS SUPLENTE				
HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL
3	60%	2	40%	5

En cumplimiento con la Base PRIMERA, denominada "Generalidades" del Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, se propició en la integración del Consejo Consultivo Estatal la participación de poblaciones pertenecientes a grupos de atención prioritaria: 1 persona propietaria joven, 1 persona propietaria de la población LGBTTTIQ+ y 1 persona propietaria adulta mayor. Es importante mencionar que en este Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026 no se registraron personas con discapacidad, con autodeterminación indígena ni afrocampesinas.

ACCIONES AFIRMATIVAS						
JOVEN (MAX 30 AÑOS)	LGBTTTIQ+	DISCAPACIDAD	AUTODETERMINACIÓN INDÍGENA	AUTODETERMINACIÓN AFROMEXICANA	60 +	TOTAL
7	2	0	0	0	1	10

Para el caso del criterio de "PLURALIDAD CULTURAL DE LA ENTIDAD", establecido en el Procedimiento en la Base SÉPTIMA, etapa 5, inciso b), este criterio exige que se dé el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en nuestro estado, y privilegia el principio de igualdad o de no discriminación en función de la raza, cultura, etnia, religión, nacionalidad, origen regional, etcétera, y el principio de diferencia o respeto y aceptación del otro; por ello, las personas son iguales en derechos, obligaciones y oportunidades, pero al mismo tiempo es respetada su participación cultural, lingüística, religiosa, etcétera.

Además, este criterio se encuentra satisfecho toda vez que cualquier ciudadana o ciudadano que reúna los requisitos establecidos en el Procedimiento y que sea idóneo para acceder al cargo, podrá ser designada como Consejería, ya que la misma no fue dirigida a un sector, por el contrario,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

se extendió y contempló a todos los que cumplieran con las exigencias legales que se determinaron en el documento citado; en virtud de que son ciudadanas o ciudadanos campechanos independientemente de ser originarios o avocindados en nuestro estado, sin dejar de tomar en cuenta su lengua o dialecto, su cultura y religión.

En el caso del criterio de “PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA”, establecido en el Procedimiento en la Base SÉPTIMA, etapa 5, inciso c), este criterio exige formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques de los cuales se crean alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público; por ello, esta Comisión considera que se da por cumplido este criterio pues las personas propuestas cuentan con trayectorias profesionales acreditadas que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal. Se trata de personas idóneas para el desempeño de dichos cargos, en virtud de que tienen la capacidad suficiente para tomar decisiones en beneficio de la ciudadanía y sin afectar los intereses públicos de las instituciones, ni del Estado de acuerdo a las atribuciones que en su caso les confiera la ley.

Respecto del criterio de “PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL”, establecido en el Procedimiento en la Base SÉPTIMA, etapa 5, inciso d), esta Comisión considera que se da por cumplido en razón de que las personas propuestas son profesionistas que tienen un excelente desempeño y conocimiento en una actividad o en una disciplina, que son reconocidas por su trayectoria laboral; tienen un prestigio intachable y que dada su capacidad pueden ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Estado, además de poseer buena honorabilidad y buenas costumbres. En efecto, la lista de Consejerías Consultivas propuestas se integra por personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de nuestra entidad, región y/o comunidad.

En efecto, de la revisión de la documentación que integra su historia curricular, se desprende que las personas que conformarán los órganos colegiados, cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas. Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Atinente al criterio de “COMPROMISO DEMOCRÁTICO”, establecido en el Procedimiento en la Base SÉPTIMA, etapa 5, inciso e), este criterio exige la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia. En efecto, las y los ciudadanos que integran la

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

Gm



propuesta han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de las personas que conformarán los órganos colegiados, su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática; por lo que esta Comisión considera que se da por cumplido este criterio en virtud de que son profesionistas con un excelente desempeño, con un prestigio intachable, en cuanto al ejercicio de sus funciones siempre se han conducido bajo los principios que rigen el sistema democrático en beneficio de las instituciones y la comunidad.

- XIII. Con base a lo anteriormente señalado, fundado y motivado se propone que el Consejo Consultivo Estatal quede integrado de la siguiente manera:

CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

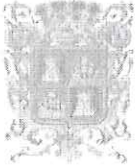
Sede: San Francisco de Campeche, Campeche

CARGO	PROPIETARIA			SEXO
PRESIDENCIA	COBOS	TOLEDO	AURORA DE DIOS	MUJER
CONSEJERÍA CONSULTIVA	LÓPEZ	CHAN	OSCAR ALFREDO	HOMBRE
CONSEJERÍA CONSULTIVA	MOGUEL	MARIN	SUSANA FRINE	MUJER
CONSEJERÍA CONSULTIVA	OSORIO	MONTALVO	JUAN DE JESÚS	HOMBRE
CONSEJERÍA CONSULTIVA	AGUILAR	COLLÍ	JENI JACQUELINE	MUJER
NO. CONS.	SUPLENTE			SEXO
1	QUEN	QUEB	JOSÉ MATEO	HOMBRE
2	FONTES	MAS	JESÚS DAMIÁN	HOMBRE
3	ORTEGA	NAVA	EILEEN LIZETTE	MUJER
4	NAAL	SALAZAR	MIGUEL ÁNGEL	HOMBRE
5	ROJAS	CHÁVEZ	JIMENA PRISCILA	MUJER

- XIV. Que por todo ello, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas verificó la idoneidad de las personas que finalmente fueron electas y evaluó que cumplieran los requisitos de selección, pues analizó en primer término que todas las personas aspirantes satisficieran los requisitos constitucionales, legales y previstos en la Convocatoria, por lo cual expresamente determinó que observaron las condiciones establecidas para ocupar los cargos de Presidencia y Consejerías Consultivas, así como con las exigencias legales establecidas en la normativa aplicable; además de que en ejercicio de la facultad discrecional concedida, le correspondió elegir criterios curriculares, académicos, profesionales y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar, lo cual es conforme a derecho, se actuó en ejercicio de su facultad discrecional para determinar el mejor perfil de las y los ciudadanos que fueron considerados idóneos y elegibles para ocupar dicho cargo, asegurando con dicha decisión la observancia de los

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.





principios de independencia e imparcialidad, esto es, elegir los mejores perfiles para presentarlos como propuesta de designación e integración del Consejo Consultivo Estatal. De ahí que, conforme a la convocatoria y bases del Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, se ha cumplido con la observancia y ejecución de cada una de las etapas y actividades dispuestas en su contenido, incluido lo establecido para la valoración curricular de las personas aspirantes e integración de las propuestas definitivas. Cabe precisar que lo relativo al procedimiento, etapas y reglas para la selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas tiene categoría de actos y acuerdos firmes, definitivos e inatacables al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno.

Específicamente respecto a las publicaciones relacionadas a actos de revisión y resultados del Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, en la base SÉPTIMA, de las Etapas del procedimiento de selección y designación se establecieron expresamente los siguientes: 2. *Integración y envío de expedientes "La lista de las personas aspirantes que omitieron o presentaron alguna irregularidad en algún documento, se publicará en el portal oficial www.ieec.org.mx, con la finalidad de que realicen las subsanaciones, en la modalidad que la Comisión determine."*; 3. *Revisión de expedientes, "Como resultado de dicha revisión, la COEPAP aprobará la lista de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y acceden a la etapa de entrevista, así como la fecha y horario en que se aplicarán, información que será publicada en el portal oficial www.ieec.org.mx, que consistirá en: a) Lista de nombres de las personas que cumplieron con los requisitos legales y tienen derecho a presentar entrevista, así como la fecha y horario de dicho entrevista. Lo anterior, para fines de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad"* y, 5. *Integración y aprobación de las propuestas definitivas "La lista que contenga el nombre de la Presidencia y Consejerías Consultivas designadas será publicada en el portal www.ieec.org.mx".*

De esta forma, y conforme a la información contenida en el presente dictamen, se verifica el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026 respecto a los actos y resultados a publicar.

- XV. No se omite manifestar, que se cuenta con una integración completa de propietarias y propietarios, así como sus respectivos suplentes.
- XVI. Que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que las personas aspirantes a Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, cuentan con el perfil necesario e idóneo para integrar dichos órganos colegiados y ello lo resolvió después de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y que acreditaron tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos; además destaca que de la valoración de la idoneidad y capacidades, se desprendió que cada persona aspirante cuenta con características y atributos particulares.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Por todo lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas:

RESUELVE:

PRIMERO. La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas es la instancia encargada de realizar el Procedimiento para la selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, es por lo que, determina que las personas que se enlistan en el presente dictamen cumplieron con cada una de las bases y etapas descritas en la Convocatoria aprobada por el Consejo General.

SEGUNDO: Esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche las propuestas de designación de acuerdo al presente dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

Este dictamen fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para la selección y designación de Presidencia y Consejerías Consultivas que integrarán el Consejo Consultivo Estatal durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, en reunión de trabajo de fecha 22 de mayo de 2026, por unanimidad de votos de la y los CC. Consejeras y Consejero e integrantes de la Comisión CC. Nadine Abigail Moguel Ceballos, Brenda Noemy Domínguez Ake, respectivamente, y Danny Alberto Góngora Moo, Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL, PARTIDOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".